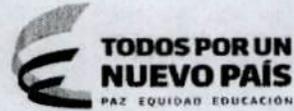




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500900871



Bogotá, 21/08/2018

Señor
Representante Legal
SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S.
CARRERA 42 H No 90 - 115
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

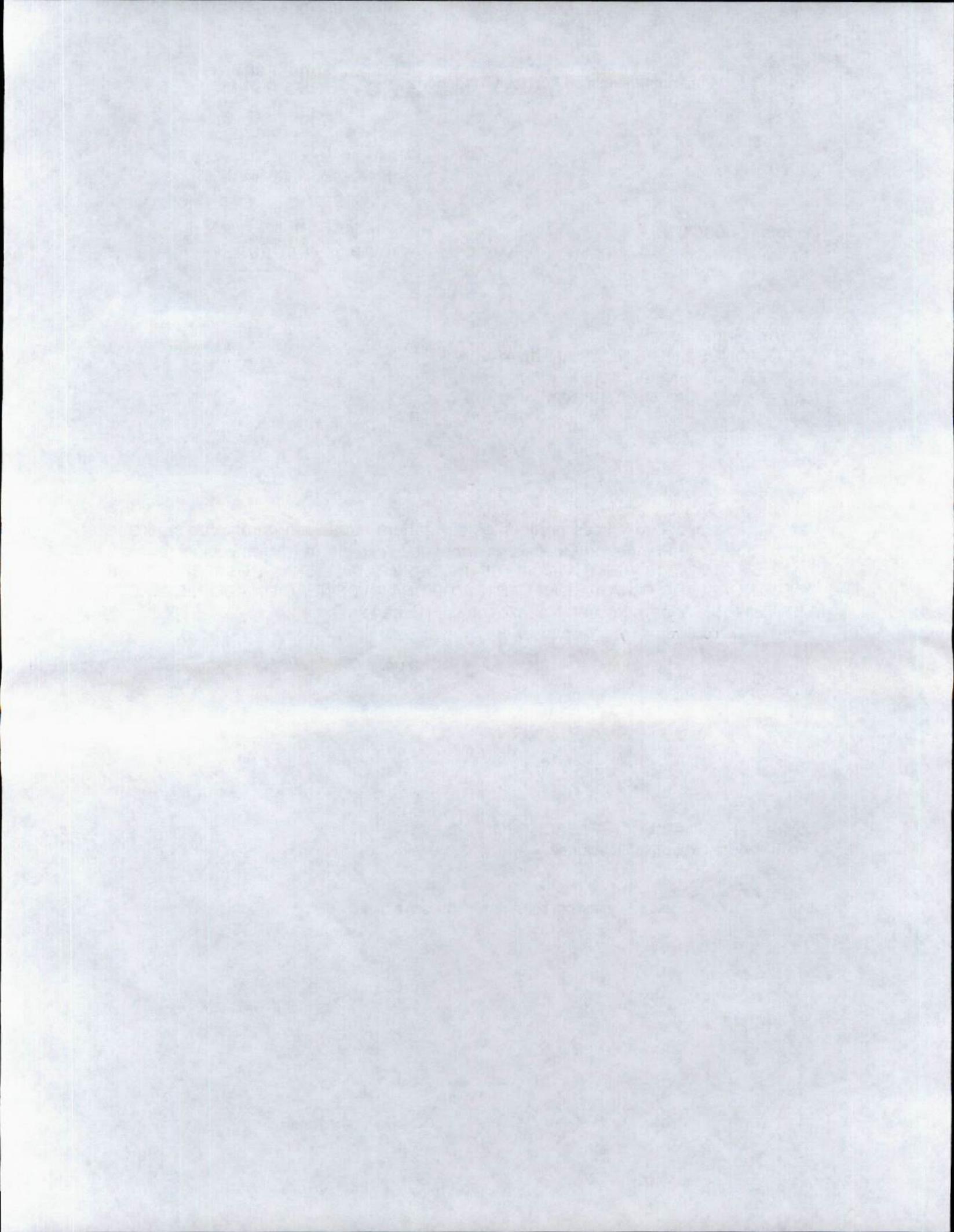
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37129 de 21/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 7 1 2 9 2 1 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14316 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800943E, en contra de **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14316 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800943E, en contra de **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8., cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **09 de mayo de 2018** mediante Publicación Web No. 645 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **31 de mayo de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA, identificada con NIT. 900193120-8 **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14316 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800943E, en contra de SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA, identificada con NIT. 900193120-3.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14316 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800943E, en contra de **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8.

3. Acto Administrativo No. 14316 del 26 de marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA**, identificada con NIT. 900193120-8, ubicado en la dirección: **CR 42 H No 90 - 115** de la ciudad de **BARRANQUILLA**, departamento de **ATLANTICO** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

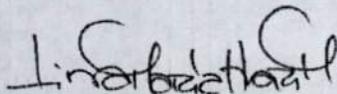
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14316 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800943E, en contra de SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA, identificada con NIT. 900193120-8.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 1 2 9 2 1 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
de Barranquilla

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,440 del 11 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Enero de 2008 bajo el No. 136,905 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A. SIGLA SLASA S.A.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 22 de Julio de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2011 bajo el No. 172,775 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
4	2011/07/22	Asamblea de Accionistas en Ba	172,775	2011/08/24

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.193.120-8.

C E R T I F I C A

Matricula No. 449,476, registrado(a) desde el 10 de Enero de 2008.

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que su última Renovación fue el: 02 de Dic/bre de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 265,912 de fecha 28 de Febrero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 109 de fecha 06 de Marzo de 2008 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 215,557,055=.
DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 42 H No 90 - 115 en Barranquilla.
Email Comercial:
slasa@slasa.com.co
Telefono: 3759848.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 42 H No 90 - 115 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
slasa@slasa.com.co
Telefono: 3759848.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S. SIGLA SLASA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad sera la explotación y/o administración del negocio de transporte en todas sus manifestaciones, transporte de carga terrestre, marítimo, aéreo, multimodal, intermodal, nacional, internacional, transporte de pasajeros urbanos, municipales, departamentales, nacionales, transporte especial de estudiantes y asalariados, transporte de turismo, comercialización de equipos de transporte, prestación de servicios de acompañamiento vehiculares, suministro y prestación de servicios de comunicaciones, servicios de localización de vehículos, coordinación de tráfico de empresas de transporte, suministro de personal especializado en la operación de comunicaciones y de control de tráfico de medios de transporte. La



RUEES
Registro Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sociedad además podrá realizar actividades como agente de carga, embarcador, operador portuario, comisionista de transporte, representantes vendedores de empresas de transporte de carga nacional o extranjera. La sociedad podrá también dedicarse a invertir en: sociedades con objetos sociales similares o complementarios al suyo, en el negocio de arriendo o venta de contenedores, en empresas dedicadas a la distribución de mercancías puerta a puerta y almacenamiento de las mismas, en empresas dedicadas a la contratación del transporte de mercancías de toda clase, en empresas dedicadas a la importación, comercialización, exportación, distribución de equipos de transporte terrestre de carga; así como en sociedades encargadas de representar a casas nacionales o extranjeras dedicadas a la fabricación o comercialización de tales equipos o productos. La sociedad podrá también prestar servicios de asesorías en las áreas contables, financieras, administrativas, de ingeniería, actuar como representante de personas nacionales o extranjeras, adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza, o fusionarse con ellas. La sociedad podrá dedicarse a la venta, distribución, importación, producción y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios de bienes de capital, la construcción y el comercio en general. La participación, directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos de todo tipo, prestación de servicios. Compra, venta, arriendo, operación y mantenimiento de equipos para la minería y explotación de canteras. Compra, venta, arriendo, de contenedores y equipos de transporte. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá nombrar agentes y representantes en distintas ciudades del territorio nacional; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; celebrar todo tipo de contratos bancarios y operaciones con banca nacional o internacional, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses, adquirir, emitir y negociar cualquier clase de valores bursátiles o títulos valores, realizar uniones temporales y/o consorcios con otras sociedades con similar objeto social con el fin de participar en licitaciones o contrataciones directas públicas o privadas o para realizar actividades del objeto social, adquirir, poseer, enajenar, hipotecar o pignorar bienes muebles o inmuebles. Se entenderán incluidos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o contraer y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la empresa. Las anteriores actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad como contratante o subcontratista de entidades públicas o privadas, para ejecutar todo o parte de un contrato o contratos cuyo objeto sea la ejecución de una cualquiera o varias de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía; y podrá participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá nombrar distribuidores o representantes de ventas de los productos que comercialice, ensamble o fabrique en distintas ciudades del territorio nacional; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; celebrar todo tipo de contratos bancarios y operaciones con la banca nacional e internacional, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses, adquirir, emitir y negociar cualquier clase de valores bursátiles o títulos valores, realizar uniones temporales y/o consorcios con otras sociedades con similar objeto social con el fin de participar en licitaciones o



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

contrataciones directas publicas o privadas o para realizar actividades del objeto social, adquirir, poseer, enajenar, hipotecar o pignorar bienes muebles o inmuebles. no obstante lo cual podra desarrollar cualquier actividad licita.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****500,000,000	*****1,000	*****500,000
Suscrito		
\$*****500,000,000	*****1,000	*****500,000
Pagado		
\$*****500,000,000	*****1,000	*****500,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: Asamblea General de Accionistas; Gerente y suplente. Son funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes entre otras: Autorizar al Gerente o su suplente para la celebración de cualquier acto o contrato incluidos los préstamos bancarios y demás créditos con entidades financieras así como cualquier garantía, cuya cuantía exceda la cantidad quinientos(500)salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Tendrá dos(2)suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales; los cuales podrán actuar conjunta o individualmente. El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier acto o contrato incluidos los préstamos bancarios y demás créditos con entidades financieras, así como cualquier garantía, cuya cuantía exceda la cantidad quinientos(500)salarios mínimos legales mensuales vigentes. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,440 del 11 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Enero de 2008 bajo el No. 136,905 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Bolivar Silva Alvaro	CC.*****12557627

C E R T I F I C A



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que según Acta No. 4 del 22 de Julio de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A. SIGLA SLASA S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2011 bajo el No. 172,776 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
19. Suplente del Gerente. Eolivar Silva Ines	CC.*****32647947
20. Suplente del Gerente. Schembri Rios Gisella	CC.*****32702902

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solucion de controversias.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

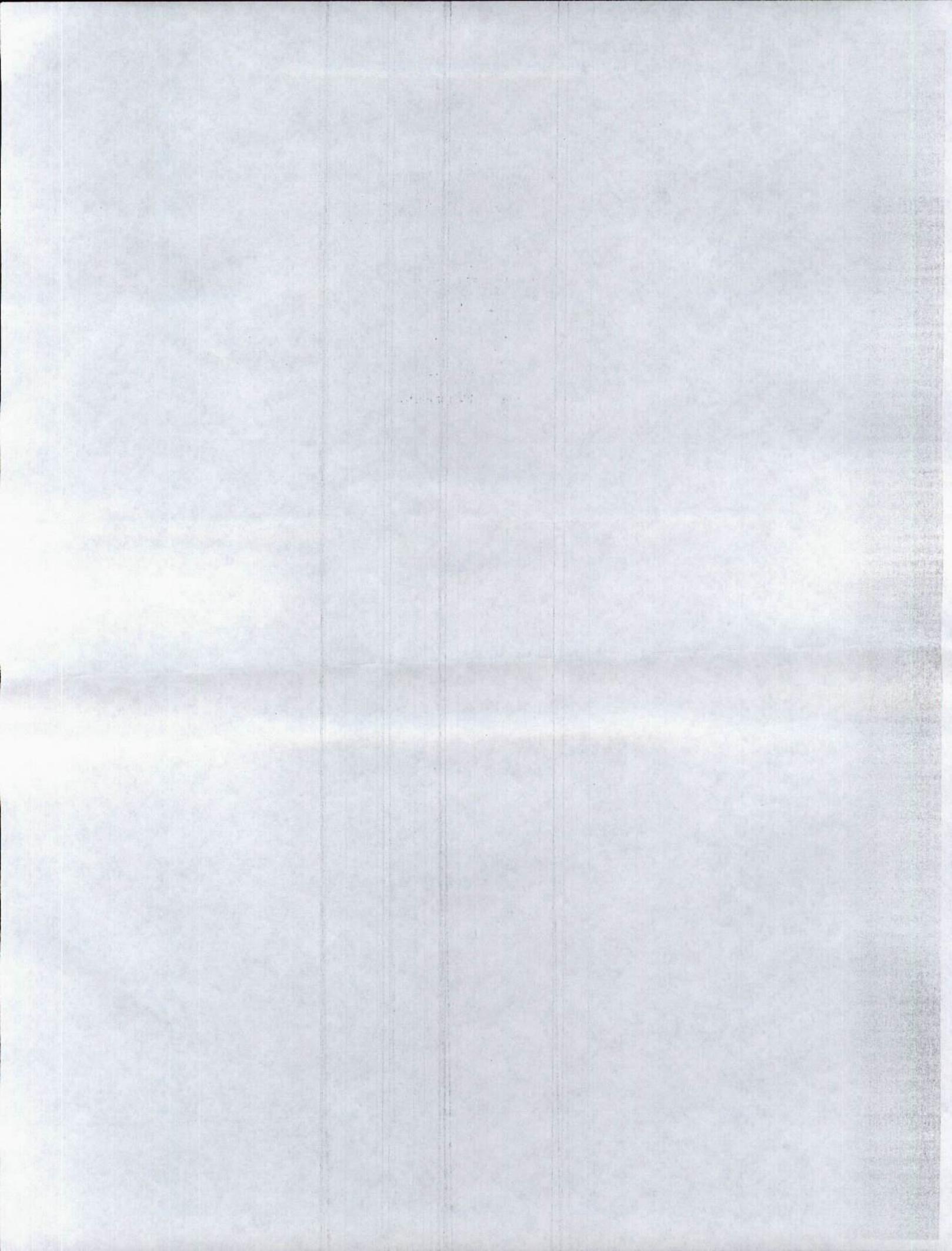
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.





Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte

[Regresar](#)



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SOLUCIONES LOGISTICAS ANDINAS S.A.S / NIT: 900193120

Entrada de información

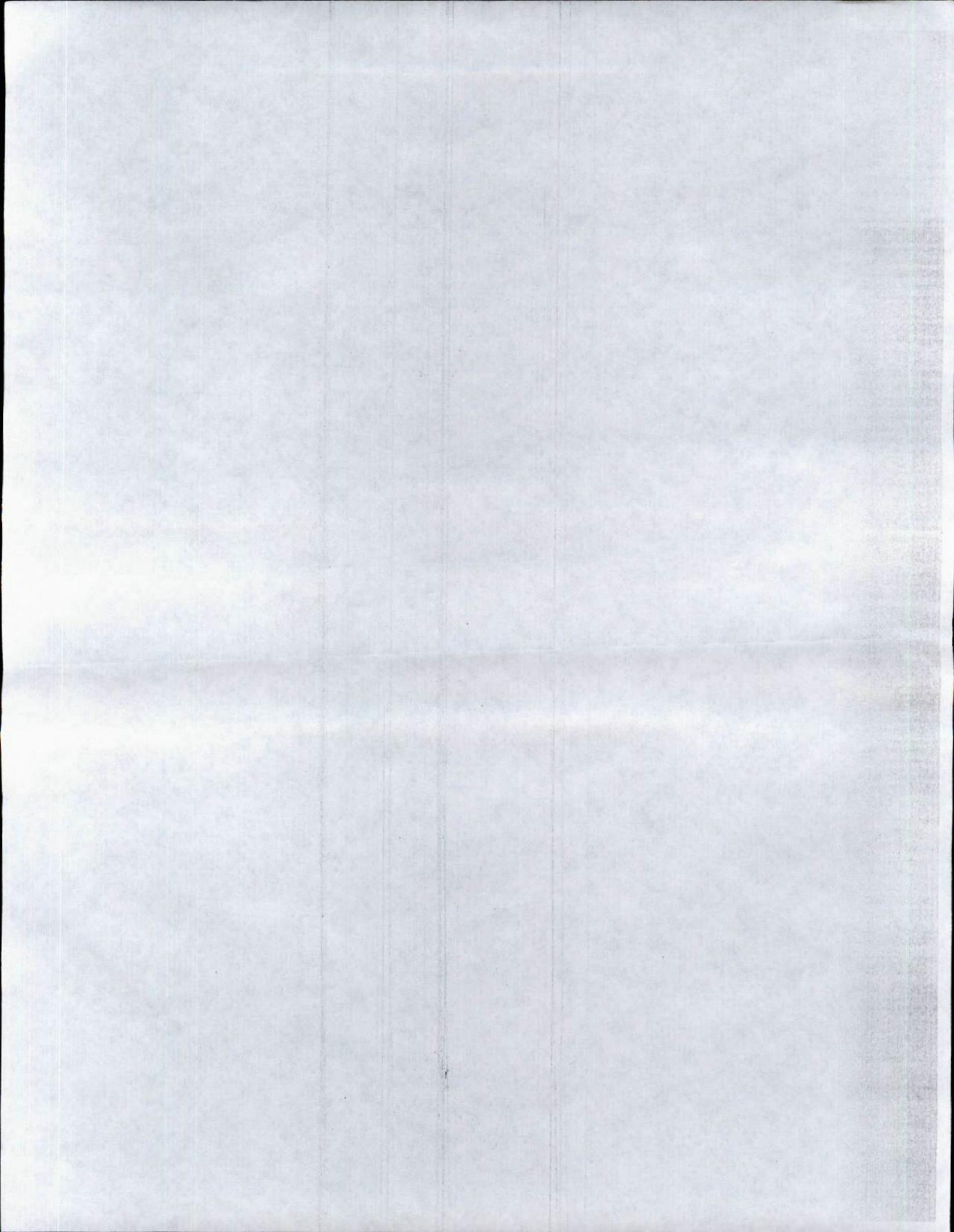


Usted tiene **2** entregas pendientes...

Entregas pendientes +

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	



REMITENTE
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.023.179
 C.G. 29.29.99 A.95
 Lamin. Mail 01 8000 111
 210

DESTINATARIO
 Nombre: Razon Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 SOLUCIONES LOGISTICAS
 ANDINAS S.A.S.
 115
 Direccion: CAJERERA 42 H. N. 80
 Ciudad: SARAPIQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 08002070
 Fecha Pre-Admision:
 24/08/2018 15:27:05
 Min. Transporte Lic de carga 0002X
 del 20/05/2011

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RA000726172CO

Nombre: Razon Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 at: 0002X



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472 Motivos de Devolucion		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Direccion Errada	Fecha: DIA / MES / AÑO 29 / 03 / 2019	Nombre del Responsable Juan Martin	C.C. 2019 40330
Centro de Distribucion 2019 40330	Observaciones: 72.230.201 CD M Colon Miluco		